



Proyecto de Ley N° 6819/2020-CR



CONGRESO
REPUBLICA

ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Universalización de la Salud”

LEY QUE EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 26511, AL PERSONAL MILITAR, LICENCIADOS Y PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO DEL CENEPA 1995

Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2020 17:58:28-0500

El grupo parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República, **ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA**, representante de la región Junín, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 22°, inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 26511, AL PERSONAL MILITAR, LICENCIADOS Y PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO DEL CENEPA 1995

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es extender los beneficios de la Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, entre ellos, los pertenecientes al Batallón de Infantería de Selva N° 53 Quinta Región Militar de Iquitos, Puestos de Vigilancia Cunambo y Bobonaza, que participaron de los enfrentamientos armados del 02 de febrero y 27 de diciembre de 1995, así como los prisioneros de guerra resultante del mismo, en la campaña del Alto Cenepa, durante el conflicto con el Ecuador de 1995.

Artículo 2.- Acceso a beneficios

El personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, comprendidos en el objeto de la presente ley, acceden a los beneficios establecidos en la Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, sus normas modificatorias y ampliatorias, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos determinados para su reconocimiento.



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 11:35:12-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Exclusión

Los alcances de la presente excluyen al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, que hayan recibido algún reconocimiento o reparación en el marco de la Ley N° 26511.

SEGUNDA: Derogatorias

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 15 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 15:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2020 15:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2020 11:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 10:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2020 11:21:31-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6019 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LA DROGA Y PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación jurídica.

El artículo 1° de la Constitución Política¹, señala que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*, lo cual se logra con una gestión pública que desarrolla políticas, estrategias, acciones, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, para alcanzar el bien común.

El acceso a estos roles del Estado, conforme al artículo 2° inciso 2 de la carta magna, se deben hacer efectivos, salvaguardando el derecho de toda persona *“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*.

Por ello, cuando la Ley 24053, que denomina "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente, y declara el 31 de julio día central conmemorativo, establece una serie de beneficios en favor de los excombatientes y genera el reconocimiento del Estado para todos aquellos que entregaron su vida o pusieron en riesgo su integridad personal en defensa de la patria, en el conflicto bélico con la República del Ecuador del año 1941, se genera derechos y expectativas, también, para los combatientes de los conflictos bélicos siguientes, en los años 1981 y 1995.

Respecto a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941, la Ley 25208, estableció los beneficios, como una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, entre otros.

Para el reconocimiento de los combatientes del conflicto con el Ecuador del año 1995, se promulgó la Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en dicho conflicto, en la Zona del Alto Cenepa.

Sin embargo, la Ley 26511, solo incluyó, a aquéllos que participaron en el conflicto en calidad **combatientes**, y encargó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que, en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, proceda a la calificación respectiva y proponga el ascenso al grado inmediato superior a dicho personal.

La Ley 27124, modifica la Ley 26511 y **reconoce** la calidad de Defensores de la Patria, además de los combatientes, **al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles, así como a aquellos que hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal**

¹ Constitución Política del Perú (1993). Edición oficial del Congreso de la República. Marzo, año 2019.

o permanente, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no pueden ser referidos a otra causa.

Posteriormente, bajo el principio de igualdad ante la ley², es que el Estado promueve y promulga la Ley 28796, que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los incidentes armados, y que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, durante los incidentes armados fronterizos del Sub Sector del Alto Cenepa 1978, en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Con la promulgación de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, se estandariza y consolida, los reconocimientos, beneficios y derechos para para los Defensores de la Patria en los conflictos armados con Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Bajo el mismo principio de que, si todas las personas son iguales ante la ley, el legislador debe dar la misma respuesta normativa a todos los casos iguales, semejantes o análogos, se aprueba Ley 30461, que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, a fin de hacer extensivos los beneficios, para los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados.

En materia procedimental, a fin de garantizar el efectivo reconocimiento y otorgamiento de beneficios para ex combatientes y el personal militar, policial y civil, de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, la Ley 30874, estableció un nuevo plazo de cinco años, para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, como parte de la fundamentación jurídica de la presente iniciativa legislativa, se debe tener en cuenta que la Ley 29248, del Servicio Militar, establece ciertos beneficios para el personal de tropa servicio militar licenciado, entre estos, bonificación del diez por ciento en concursos para puestos de trabajo en la administración pública, bonificación del veinte por ciento en la nota final para los postulantes a las fuerzas armadas, policía nacional o instituto nacional penitenciario, etc., los cuales no son tangibles, pero si importantes como otorgarles un beneficio económico, más aun si los mismos han participado en acción de armas en conflicto armado defendiendo al Estado Peruano contra un enemigo invasor.

² Bajo este mismo principio constitucional, de manera complementaria, para el caso de la lucha contra el terrorismo, la Ley 29031, instituye el Día de Defensor de la Democracia y genera condecoración, en homenaje de los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional, comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la nación.

2. Justificación de la propuesta legislativa.

Desde enero de 1994, el Batallón de Infantería de Selva - BIS N° 53, perteneciente a la Quinta Región Militar Iquitos, en atención a los planes de operaciones elaborados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), se encontraba misionada ante la posibilidad de que el Ejército Ecuatoriano (EE) realice operaciones de provocación o incursión militar en territorio peruano, en el sector del Alto Cenepa y los Puestos de Vigilancia Cunambo y Bobonaza, cada vez que, en el mes de enero, se cumplía un aniversario del conflicto con Ecuador (1978 y 1981).

Hechos del Puesto de Vigilancia Cunambo.

La prospectiva utilizada para la elaboración de los planes de operaciones, no se encontraban alejados de la realidad, dado que el 02 febrero de 1995, en el marco del conflicto armado entre el Perú y el Ecuador, encontrándose el BIS N° 53, en estado de alerta, en el Puesto de Vigilancia Cunambo, (PV, ubicado entre la unión de los ríos, Cunambo y Pintayacu que dan origen al río Tigre), por ser un Puesto de Vigilancia en la línea de frontera, en circunstancias que se realizaba una misión de vigilancia en el Hito Cunambo, se produjo un enfrentamiento armado con tropas ecuatorianas (EE) por un lapso de tres (03) horas.

Precisamente, en las circunstancias del enfrentamiento armado, dos (02) efectivos de TSM Sargento Richard RIOS SOSA y el Soldado Leoncio SALAS TUANAMA, fueron hecho prisioneros. Es decir, en cumplimiento de la misión que la patria les había encomendado.

Ante este hecho el Jefe de Unidad el Teniente Coronel Hugo PALOMINO TRAVERSO, organizó el rescate de dicho personal, enviando al Capitán de Infantería Fransh Raúl FLORES GUEVARA a realizar dicha acción, conjuntamente con el SO3 OC Luis Alberto SOSA LOPEZ y el Teniente de Infantería David Alfredo MANRIQUE CARBAJAL, se produjeron también enfrentamientos armados, con disparos y uso de granadas de morteros y disparo de fusilería, no pudiéndose rescatar a los soldados peruanos, ya que el Ejército Ecuatoriano se encontraba en operación de evacuación de los soldados peruanos capturados en Helicóptero.

En estas circunstancias, el 01 marzo de 1995, el gobierno de Ecuador, optó por la entrega de prisioneros con auspicio e intermediación de la Cruz Roja Internacional, lo cual se encuentra debidamente documentado.

Hechos del Puesto de Vigilancia Bobonaza.

Del mismo modo, el 27 de diciembre de 1995, pese a estar en proceso de desmilitarización, se volvieron a registrar enfrentamientos, cuando ya realizaba sus labores la Misión de Observadores Militares de Ecuador y Perú (MOMEPE), y se suponía, según las normas del Derecho Internacional y los acuerdos llegados entre el Perú y el Ecuador, que el conflicto ya

había concluido. Sin embargo, existen testimonios de enfrentamientos que han quedado debidamente registrados.

Estos dos hechos puntuales, no han sido considerados como parte del conflicto armado con el Ecuador, por la Ley 26511 y sus normas modificatorias y reglamentarias, ni en los procedimientos administrativos de reconocimiento a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En su momento, los hechos en el puesto de vigilancia de Cunambo no fueron considerados, básicamente, porque, manifestar, hacer evidente o publicitar este evento, habría ocasionado un escalamiento del conflicto. Es decir, en dicho espacio y tiempo, habría abierto otro frente de combate (02 Feb 1995) y otra zona de operaciones, donde nuestro país no estaba en la capacidad de sostener, como se hizo evidente a las luces de los hechos.

Del mismo modo, en el caso de los hechos en el puesto de vigilancia de Bobonaza, no fueron considerados, porque el objetivo era no alterar el proceso de paz (desmilitarización) en el que el país se encontraba inmerso con participación de los países garantes (MOMEPE).

Sin embargo, la verdad y la historia son irrefutables, y ambas circunstancias perjudicaron en el tiempo a los participantes de dichos eventos, sin poder gozar de los beneficios económicos ya reconocidos en la Ley 26511, por lo que, transcurrido el tiempo prudencial, se hace necesario y prioritario que el personal militar, licenciados y civil perteneciente al BIS N° 53, que brindaron su juventud y prestaron servicio militar en el periodo del Conflicto del Cenepa 1995, reciba un justo reconocimiento del Estado, porque la realidad señala que los efectivos pertenecientes a los Puestos de Vigilancia antes mencionados, son excluidos indebidamente.

El caso de los dos prisioneros en conflicto, no son casos aislados. Todos estos eventos están recaudados con los documentos adjuntos, entre ellos los informes suscritos por los Oficiales intervinientes y de la propia Cruz Roja Internacional, y comprende además a todo el personal que servían en dichos puestos de vigilancia.

Finalmente, cabe señalar que, el personal militar, civil, y licenciados de las fuerzas armadas, en su mayoría, especialmente el personal licenciado, son personas de bajos recursos económicos y un gran sector vive en extrema pobreza, requiriendo el apoyo subsidiario por parte del Estado con la finalidad de ayudarlos a salir de esta condición.

3. Propuesta de incorporación a los beneficios de la Ley 26511.

En la fórmula legal de la presente propuesta de ley se extienden los beneficios de la Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el

Ecuador, a fin de incorporar al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, pertenecientes al Batallón de Infantería de Selva – BIS N° 53 Quinta Región Militar de Iquitos, Puestos de Vigilancia Cunambo y Bobonaza, que participaron de los enfrentamientos armados del 02 de febrero y 27 de diciembre de 1995, así como los prisioneros de guerra resultante del mismo, en la campaña del Alto Cenepa, durante el conflicto con el Ecuador de 1995.

El acceso a los beneficios establecidos en la Ley N° 26511, son las correspondientes, además, a las establecidas en sus normas modificatorias y ampliatorias, para lo cual se establece que deben cumplir con los mismos requisitos y plazos determinados para su reconocimiento.

Sin embargo, se excluyen al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas, que hayan recibido algún reconocimiento o reparación en el marco de la Ley N° 26511.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

La implementación de los alcances de la presente propuesta, genera una equiparación de derechos en relación a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen recibiendo los beneficios de la Ley N° 26511, sus ampliatorias y modificatorias, desde el año 2016.

La iniciativa legislativa, cumple con el requisito de constitucionalidad y legitimidad, en tanto cumple con los requisitos de:

Justicia

Para extender un derecho a quienes, por descuido de la gestión estatal, no se le otorgaron en su oportunidad, pese a existir regulado el mismo con la legislación vigente.

Eficacia

El Estado tiene objetivos y roles que cumplir básicamente seguridad y bienestar, en tiempo oportuno e impacto. El cual se materializa con la presente propuesta, pues eficacia estatal tiene relación directa con el impacto, es decir con el resultado de la norma.

Legalidad

La propuesta cumple con el marco normativo, más aún el derecho se encuentra regulado y otorgado a personal en igual condición.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el objetivo es equiparar derechos de los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen recibiendo los beneficios de la Ley N° 26511, con el personal que pese a haber generado el mismo derecho, no lo viene percibiendo originando una diferenciación social – legal, que debe ser resarcida por el Estado.

La aplicación de la presente propuesta de ley se gestiona dentro del marco presupuestal de cada entidad o ministerio, correspondiente, sin demandar mayores recursos del tesoro público.

Entre los principales beneficios de la propuesta de ley podemos señalar que:

- ✓ Permite el cumplimiento de los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.
- ✓ Estimula el espíritu patriótico de las futuras generaciones, en defensa de la integridad territorial, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece a la patria en el largo plazo.

En consecuencia, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de Ley.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional que promueve la Vigésima Quinta Política de Estado relacionado con la Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia, la Tercera Política de Estado relacionado con la Afirmación de la identidad nacional, así como la Vigésima Cuarta Política de Estado relacionado con la Afirmación de un Estado eficiente y transparente.